REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00003-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARIA ELOISA ALDANA AVENDAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No.55.216.776 de Aipe, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $5.000.000,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100012550 con obligación No.725066490196124.

1.2. Por la suma de $912.446,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de noviembre de 2018 hasta 2 de julio de 2019.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 3 de julio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $1.345.434,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100012551 con obligación No.725066490193784.

2.2. Por la suma de $169.362,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de octubre de 2018 hasta 5 de julio de 2019.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de $14.920 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860000475381.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de marzo de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de $821.745 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212428510.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a las personas mencionadas en la solicitud especial como dependientes judiciales, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº007,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 29 y Domingo 30.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria